



SIAT

SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

INFORMA

Ref.: 1705/2024

PANELES AEAT

VULNERACIÓN DEL ACUERDO DE CARRERA EN EL PANEL TAI 2024P04

LAS RECIENTES SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL NOS DAN LA RAZÓN

**SIAT PIDE A LA DIRECTORA GENERAL DE LA AEAT QUE
RECTIFIQUE. ¿ADÓNDE NOS QUIERE LLEVAR LA
DIRECCIÓN DE RRHH? ¿A LA CONFRONTACIÓN TOTAL?**

Os adjuntamos el escrito presentado a la Directora General de la AEAT.

Información disponible en www.sindicatosiat.com; [Canal de SIAT en Telegram](#); [Twitter](#) y en el [BLOG de SIAT en la AEAT](#)

¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!

¡Un sindicalismo diferente es posible!



Síguenos en [Telegram](#)
C/ Lérida, 32-34 - 28020 - Madrid
info@sindicatosiat.com



Síguenos en [Twitter](#)
Tel.: 91 583 1245/ 7989
www.sindicatosiat.com



María Soledad Fernández Doctor
Directora General AEAT
c/ Infanta Mercedes 37
(28071 Madrid)

17 de mayo de 2024

Apreciada Directora:

Los Acuerdos de 30 de octubre 2014 y 2 de julio de 2019 sobre provisión de puestos de carrera horizontal, se firmaron para dar respuesta a las necesidades organizativas (“Acuerdo de paneles”) de la AEAT, en base al Acuerdo de carrera profesional y administrativa de 14 de noviembre de 2007, que posibilita los procesos de provisión que permitan conjugar las necesidades organizativas vinculadas a una eficaz prestación de los servicios públicos, con las legítimas expectativas de movilidad de los funcionarios públicos. Todo, de conformidad, con el Estatuto del Empleado Público.

SIAT fue impulsor, ideólogo y es firme defensor del sistema de paneles porque han mejorado el derecho a la movilidad garantizando al mismo tiempo las retribuciones consolidadas de cada funcionario a través de una nueva adscripción de puesto de trabajo (y no a través de los concursos ya que no garantizan al funcionario sus retribuciones consolidadas). La necesidad de este nuevo sistema surgió frente a la injusta realidad que aún padecen en el resto de Administraciones. Al mismo tiempo que garantiza que se oferten los puestos vacantes a los funcionarios con destino en la AEAT antes de ofertárselos a los funcionarios de nuevo ingreso.

Las SENTENCIAS de la AUDIENCIA NACIONAL de 9 y 15 de abril, N.º 28/2021 y N.º 2/2022, respectivamente, que dicen lo siguiente sobre los puestos de trabajo horizontal:

“...la movilidad afecta a puestos de carrera horizontal del Acuerdo de Carrera de 2007 ...se han de posibilitar procesos de provisión de puestos de trabajo para cubrir dichas necesidades del servicio y que la convocatoria lo era de carrera horizontal, que sólo podía implicar cambios de adscripción, no tratándose de la cobertura de puestos de trabajo mediante el mecanismo ordinario de provisión de puestos de trabajo ...”.

“...Dichos procesos no sustituyen a los concursos ..., sino que son meramente internos consistentes en cambio de adscripción de los puestos previamente ocupados, en los que está garantizada su publicidad y el principio de igualdad”.

“...El fundamento se encuentra en la fuerza configuradora, a la vez que paccionada, de la negociación colectiva en determinados aspectos de la carrera funcional, en este caso, la provisión de destinos.”

“...lo contrario, es decir, negar que un Pacto o Acuerdo pueda abordar la movilidad interna conduciría sin más, a la desaparición de facto de la negociación colectiva en el ámbito de la función pública...la negociación colectiva de condiciones de trabajo de funcionarios públicos es equivalente a la planificación, tal como a esta se refiere el artículo 81, y puede sustituirla, especialmente en defecto de planes de ordenación existentes, con la consecuencia de la licitud de regular la movilidad a través de Pactos y Acuerdos...”.

“...la AEAT cuenta con un régimen jurídico propio ..., ... no estamos ante un concurso sino ante un procedimiento de carácter interno, amparado en el TREBEP, y en la necesidad de la AEAT de adecuar su organización a las tareas que ha de cumplir en cada momento, atendiendo al principio de eficacia y con los efectivos que ya tiene...”.

Las sentencias le dan la razón a los argumentos que siempre defendió SIAT sobre los paneles, que deben ser igual de aplicables a todos los funcionarios que ocupan un puesto de trabajo de carrera horizontal con destino en la AEAT. Los puestos vacantes que se están ofertando para Informática son puestos de carrera horizontal.

La Agencia Tributaria está comprometida con sus trabajadores a través de sus representantes legales, los sindicatos, a convocar ofertas de destino con carácter previo a nuevo ingreso para atender las necesidades organizativas (vacantes de carrera horizontal) antes de ofertárselas a nuevo ingreso.

El 13 de mayo se ha publicado la Resolución de Función Pública, por la que se ofertan más de 200 plazas en destinos de diferentes localidades del ámbito de la AEAT, a los aspirantes que han superado el proceso selectivo por turno libre al Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática (TAI). No obstante, la Dirección de RRHH de la AEAT todavía no ha resuelto junto con las organizaciones sindicales el “*proceso de movilidad*” 2024P04 convocado para los funcionarios informáticos a finales del mes de marzo.

Desde SIAT podíamos entender que, con esta decisión, la Directora del Departamento de RRHH, intenta nuevamente provocar a los representantes de los trabajadores en la AEAT para avivar aún más si cabe el conflicto declarado. Pero en SIAT, después de largos debates internos, entendemos que no es una provocación sino una falta de conocimientos por parte de la Dirección de RRHH, de cómo se debe gestionar el Departamento.

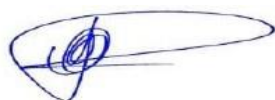
En SIAT defendemos que el Departamento de RRHH debe ser dirigido por profesionales con una experiencia demostrada en materia de recursos humanos, y no, por funcionarios que se encuentran “*en el momento justo y en el lugar indicado*” o por ser afines a determinadas líneas ideológicas o partidistas. Esto perjudica a todo el personal de la AEAT y a la propia entidad.

Apreciada Directora, el Departamento de RRHH no puede seguir inoperativo sin seguir dando soluciones a los problemas que se plantean de manera cotidiana. Tenemos que buscar soluciones creativas para no seguir en esta dinámica, que por la falta de dedicación o de capacidad de la actual Dirección de RRHH, continuamente se está fomentando un clima tóxico y un ambiente laboral negativo que en nada beneficia ni a los objetivos de la AEAT ni al bienestar económico, laboral y emocional de los trabajadores.

Por lo expuesto, solicitamos que des las instrucciones necesarias para:

- Que todos los funcionarios participantes del actual panel 2022P04 del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática tengan preferencia a la hora de elegir los destinos antes de ser ofertados a los funcionarios de nuevo ingreso, en cumplimiento del Acuerdo de Carrera de la AEAT y con el fin de evitar un agravio comparativo.

Aprovechamos la ocasión para saludarte atentamente:



Manuel Porras Calva
Secretario General de SIAT



Recibo de presentación

Datos del asiento registral

Número de asiento registral: RGE568030012024

Fecha: 17-05-2024

Hora: 13:10:54

Vía de entrada: Internet con certificado electrónico

Datos del trámite

Trámite: B5023 - Presentar recurso o reclamación

Procedimiento: B502 - Recursos y reclamaciones en materia de Recursos Humanos

Asunto: Escrito Directora General AEAT sobre vulneración Acuerdo de carrera en el panel de informáticos 2024P04

Datos del interesado

NIF: G36247179

Nombre / Razón social: SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA (S.I.A.T.)

Datos de contacto

Teléfono: 911634510

Correo electrónico: finanzas@sindicatosiat.com

Relación de ficheros anexados

-	Nombre del archivo	Descripción	Tamaño	Algoritmo Huella	Huella electrónica	Código seguro de verificación (CSV)
1	2024-05-17 Escrito Directora General AEAT sobre vulneración Acuerdo de carrera en el panel de informáticos 2024P04.pdf	2024 05 17 ESCRITO DIRECTORA GENERAL AEAT SOBRE VULNERACION ACUERDO DE CARRERA EN EL PANEL DE INFORMATICOS 2024P04	270,06 KB	SHA-1	765B1BE511B5B6AB6AB69 F40CD3D6F315918685A	ZQV9AJC5WVRTDA7N
2	DOCUMENTO GENERADO AUTOMATICAMENTE.PDF	DESCRIPCION MOTIVO PRESENTACION	904 bytes	SHA-1	2D7161D3E0CD69727D5899 6AF0639269A26637D8	KPNAASD3FTYARAQJ

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación **LFR7M2KX3H8MPMKN** en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.

La emisión de este recibo de presentación no prejuzga la admisión definitiva del escrito si no se ajusta a los requisitos contenidos en el artículo 39 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.